

Villadiego, sur, arroyos de Pozaleja, camino Huertos y camino Cascajo, camino Villusto, arroyo Fuentemayerno y término Tablada de Villadiego; este, término de Villabilla y Tablada de Villadiego, y oeste, término de Tapia y Villusto. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20195 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio, por el que acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ibor-Villuercas (Cáceres).*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28841, en el artículo 14, donde dice: «... sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1981.» debe decir: «... sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1991.»

20196 *ORDEN de 9 de agosto de 1985 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un centro de manipulación de semillas selectas, actividad de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en el término municipal de Ciudad Real, promovido por la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), referente a la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real» con número de identificación fiscal Q 1354002-F, y de todo cuanto en la misma se establece, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto de instalación de un centro de manipulación de semillas selectas, actividad de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, promovido por la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real», en el término de Ciudad Real, por un presupuesto de cuarenta y ocho millones doscientas nueve mil cuatrocientas noventa y ocho (48.209.498) pesetas, a efectos de subvención y de crédito oficial.

Dos.-Asignar a la Empresa de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de nueve millones seiscientos cuarenta y una mil novecientas (9.641.900) pesetas.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hace saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20197 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa frutera «CEFRUCO», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alguaire (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «CEFRUCO», de Alguaire (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 24 de abril de 1985, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Reales Decretos 2168/1981, de 20 de agosto, y 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 137.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Alguaire, Vilanova de Segriá, La Portella, Almenar y Lérida.

Cuarto.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.-Se fijan los límites máximos de subvención en 6.000.000, 4.000.000 y 2.000.000 de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.